



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC 294/2017.

**ACTOR:** MANUEL GERARDO  
ALVARADO LÓPEZ.

**ÓRGANOS PARTIDISTAS  
RESPONSABLES:** COMITÉ  
DIRECTIVO ESTATAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN VERACRUZ Y OTRAS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ROSALBA  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, ocho de junio de dos mil diecisiete.

**Resolución** que reconoce el derecho del actor, **Manuel Gerardo Alvarado López**, quien se ostenta como militante y miembro de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional<sup>1</sup>, de participar en la elección de la persona titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; al tenor de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. CONTEXTO.** De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio ciudadano al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

**1. Elección de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil.** El veintitrés de noviembre de dos mil catorce, se tomó protesta a la persona titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en el

<sup>1</sup> En adelante PAN.

Estado de Veracruz, para el periodo 2014-2016, asamblea celebrada en el Municipio de Boca del Río, Veracruz.

2. El artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil señala que la Secretaría Nacional de Acción Juvenil tendrá una duración de 3 años y las secretarías estatales y municipales de 2 años, contados a partir de la toma de protesta que contempla el artículo 40 de dicho reglamento.

**3. Inicio del proceso electoral, para la renovación de Ediles en los 212 Ayuntamientos en el Estado de Veracruz.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a las y los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

**4. Periodo de precampañas y campañas para la renovación de Ediles en los 212 Ayuntamientos.** El lapso en el que se llevaron a cabo las precampañas estuvo comprendido del cinco de febrero, al doce de marzo del dos mil diecisiete<sup>2</sup>; y las campañas, del dos al treinta y uno de mayo este año.

**5. Jornada electoral.** El cuatro de junio, se llevó a cabo la jornada electoral del actual proceso electivo.

## II. JUICIO CIUDADANO.

### **1. Recepción del juicio ciudadano en este Tribunal Electoral.**

El quince de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, promovido por Manuel Gerardo Alvarado López.

**2. Turno a ponencia y requerimiento.** El dieciséis de mayo siguiente, con las constancias relativas al medio de impugnación

---

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

presentado ante este Tribunal, el Presidente ordenó integrar el expediente **JDC 294/2017**, y turnarlo a la ponencia su cargo, asimismo, se requirió a los órganos partidistas responsables la remisión de las constancias que acreditaran los trámites previstos en los artículos 366 y 367 del Código Electoral de Veracruz.

**3. Radicación.** En fecha veintiséis de mayo, se radicó el presente juicio ciudadano.

**4. Nuevo requerimiento.** Mediante proveído de treinta de mayo de dos mil diecisiete, se requirió de nueva cuenta a la Secretaría Nacional de Acción Juvenil del PAN, a efecto de que remitiera las constancias que acreditaran la realización de los trámites referidos en el punto número dos.

**5. Cumplimiento a requerimiento.** Al día siguiente, la responsable remitió vía correo electrónico la documentación solicitada, así como el informe circunstanciado; constancias que fueron recibidas en original el cinco de junio, por lo que, mediante proveído del seis siguiente, se tuvieron por cumplidos los requerimientos referidos.

**6. Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión.** En su oportunidad, se admitió el juicio ciudadano y al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, por lo que se puso en estado de resolución el expediente en que se actúa, y se citó a la sesión pública prevista por el artículo 372, del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación la presente sentencia, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 349, fracción III, 354, 401, fracción II, 402, fracción V,